

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/464
4 de febrero de 2004

(04-0399)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

NUEVAS MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ABEJAS

Comunicación de las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 28 de enero de 2004, se distribuye a petición de la Delegación de las Comunidades Europeas.

1. La Comisión Europea adoptó recientemente un texto jurídico en virtud del cual se intensifican las medidas para proteger a las poblaciones de abejas de las CE de dos parásitos exóticos. La propuesta inicial se notificó a los interlocutores comerciales en la OMC en el documento G/SPS/N/EEC/208 (25 de julio de 2003), y se modificó posteriormente -para tener en cuenta sus observaciones- en un nuevo texto notificado en el documento G/SPS/N/EEC/208/Add.1 (27 de octubre de 2003).

Antecedentes

2. En las Comunidades Europeas se importan abejas para ampliar la población reproductora y mejorar la productividad del sector de la apicultura, si bien en la actualidad las abejas pueden entrar en las Comunidades Europeas en grandes remesas que es muy difícil examinar con rigor para detectar la presencia de parásitos.

3. El pequeño escarabajo de la colmena *Aethina tumida* y el ácaro parásito *Tropilaelaps* no son enfermedades de la abeja sujetas a declaración internacional con arreglo al Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE). Ninguno de los dos parásitos ha sido notificado hasta la fecha en las Comunidades Europeas.

4. Si se introdujeran desde terceros países, el pequeño escarabajo de la colmena y el ácaro *Tropilaelaps* podrían poner gravemente en peligro la salud de las abejas, el sector de la apicultura y la producción de miel. En efecto, el pequeño escarabajo de la colmena puede multiplicarse rápidamente en colonias infestadas donde se come a los reproductores, destruye los panales y, si no se impide, destruye en último término la colonia; también se ha demostrado que el ácaro *Tropilaelaps* causa gran mortalidad en las colonias de abejas afectadas. También se ha asociado a los ácaros con abejas que sufren deformidades en patas y alas. En consecuencia, estas plagas pueden interrumpir la polinización, por lo que constituyen, además, un riesgo para la sostenibilidad del sector de la apicultura, así como para la agricultura y el medio ambiente en las Comunidades Europeas. También ha quedado claramente demostrado que estos dos parásitos han tenido un efecto devastador en la salud de las abejas melíferas, en el sector apícola y en la producción de miel en los terceros países afectados, por lo que la Comisión Europea propuso estas sencillas normas de importación para asegurarse de que estos parásitos de la abeja no lleguen a Europa. Se ha demostrado asimismo que su infestividad (y tasa de infestación) hace que las enfermedades se propaguen muy fácilmente por lo que se recomienda efectuar controles en los puntos de destino como medida de salvaguardia adicional.

./.

5. A la luz de lo que antecede, y como medida interna aplicable solamente al comercio intracomunitario, la Comisión Europea añadió estos dos parásitos a la lista de enfermedades de declaración obligatoria dentro de las Comunidades Europeas¹, de modo que todos los apicultores de las Comunidades Europeas que sospechen que sus colonias están infestadas tienen la obligación de informar a las autoridades competentes de sus Estados miembros, quienes deberán informar a su vez a la Comisión Europea y a los demás Estados miembros de las CE.

6. Además, y a la luz de los riesgos que plantean estas plagas, los Estados miembros de las CE consideraron necesario adoptar medidas adicionales para prevenir la entrada y propagación de los parásitos en las Comunidades Europeas, por lo que la Comisión propuso a los Estados miembros de las CE una nueva norma comunitaria armonizada para la importación de abejas y abejorros vivos procedentes de terceros países y la verificación de la ausencia de estos parásitos en las importaciones de abejas. La propuesta de la Comisión fue convenida con los Estados miembros de las CE por conducto del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal, los días 4 y 5 de noviembre de 2003.

Referencia jurídica

7. *Decisión 2003/881/CE de la Comisión, de 11 de diciembre de 2003, relativa a las condiciones de policía sanitaria y de certificación aplicables a las importaciones de abejas (*Apis mellifera* & *Bombus spp.*) procedentes de determinados terceros países y por la que se deroga la Decisión 2000/462/CE (Diario Oficial de las CE, L 328, volumen 46, 17 de diciembre de 2003, páginas 26-31).* El texto íntegro puede descargarse de la dirección que se indica a continuación:

español: http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2003/l_328/l_32820031217es00260031.pdf

francés: http://europa.eu.int/eur-lex/pri/fr/oj/dat/2003/l_328/l_32820031217fr00260031.pdf

inglés: http://europa.eu.int/eur-lex/pri/en/oj/dat/2003/l_328/l_32820031217en00260031.pdf

¿Qué cambios cabe esperar?

8. Con arreglo a la nueva Decisión, las importaciones de abejas se limitarán a las remesas que contengan una sola abeja reina con un máximo de 20 acompañantes. Sólo se autorizarán las importaciones procedentes de terceros países que hayan demostrado la competencia veterinaria necesaria para certificar que los animales cumplen todos los criterios para su importación en las Comunidades Europeas y en los que el pequeño escarabajo de la colmena y el ácaro *Tropilaelaps* sean enfermedades de declaración obligatoria.

9. A la llegada de la remesa a las Comunidades Europeas, las jaulas, los acompañantes y otros materiales que vengan con la reinas del país tercero de origen deben enviarse además a un laboratorio donde se hará un examen para detectar la presencia del pequeño escarabajo de las colmenas, sus huevos o larvas, y signos del ácaro *Tropilaelaps*.

10. Se puede seguir autorizando la importación en las Comunidades Europeas de pequeñas colonias de abejorros que contengan un máximo de 200 adultos en el caso de que hayan sido criados exclusivamente en condiciones controladas desde el punto de vista ambiental.

¹ Reglamento (CE) N° 1398/2003 de la Comisión, de 5 de agosto de 2003, que modifica el anexo A de la Directiva 92/65/CEE del Consejo para incluir el pequeño escarabajo de la colmena (*Aethina tumida*), el ácaro *Tropilaelaps* (*Tropilaelaps spp.*), el Ébola y el virus de la viruela del mono (Diario Oficial L 198, 6/8/2003, páginas 3-6).